



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1

62

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-39-2012-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra los señores: **TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ**, Auditor Interno; **YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO**, Encargada de Cuentas Corrientes; **MARITZA ARELY ALFARO DE MENDOZA**, Síndico Municipal y **MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, Contador Municipal; actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, fs. 33 y en su carácter personal las señoras: **YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO**, fs.45 y **MARITZA ARELY ALFARO DE MENDOZA**, fs. 47.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I.-) Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54 de la Ley

antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 38 al 39, del presente Juicio.

III.-) A fs. 40 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ**, fs. 41; **YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO**, fs. 42; **MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, fs. 43 y **MARITZA ARELY ALFARO DE MENDOZA**, fs. 44.

IV.-) A fs. 45, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por la señora **YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa y en lo conducente manifiesta: "''''''''"**1-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS INCREMENTO DE LA MORA TRIBUTARIA:** Según el informe de Auditoría, la mora tributaria incrementó durante el periodo auditado la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES (\$4454900).- Esto se debió al incremento de la base tributaria de contribuyentes y a la falta de lineamiento o política dictada por el Concejo para la **implementación de mecanismos y contratación de cobradores a domicilio, ya que mi función principal es la de ejercer el control del pago de los tributos por parte de los contribuyentes o responsables en tarjetas que se llevan al efecto por cada contribuyente o usuario en forma manual y no los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos lo cual es exclusivo del Concejo Municipal y corresponde al Alcalde conforme el Art. 48 numerales 4 y 5 del Código Municipal, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo y dictar las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.** **REPARO NUMERO TRES DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES:** 4-) Según informe de Auditoría, en el Balance de Comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, la cuenta **21389001 Deudores Monetarios por Operaciones de Ejercicios anteriores**, se refleja un movimiento contable de Treinta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro Dólares con setenta y nueve centavos (\$34,974.79), **tanto en cargos como en abonos**, el cual difería del monto de Dos mil Ochocientos sesenta y nueve Dólares con cincuenta centavos (\$2,869.50) **registrado como abono en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir**.- No estoy de acuerdo con los señores Auditores que me tomen en cuenta en este Reparó, ya que el registro de las operaciones financieras para su incorporación en los Estados Financieros, corresponde exclusivamente al Contador de la Alcaldía y no a mí como Encargada de Cuentas Corrientes.- Cabe mencionar que la cuenta 21389001 es una Cuenta Control para poder percibir los ingresos por Operaciones de

atribuida en vista de no existir prueba ni dichos y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

REPARO NÚMERO DOS Hallazgo Dos INCREMENTO DE LA MORA TRIBUTARIA De lo cual esta opinión Fiscal de conformidad a la expresado por las cuentadantes manifiestan que dentro de las Funciones, se hicieron las gestiones necesarias ante el consejo en pleno para que autorizara la contratación de cobradores a domicilio pagándoles comisión sobre lo recuperado o cobrado y la contratación de un abogado para los casos que no se pudieran resolver extrajudicial, pero no obtuve respuesta positiva para poder llevar a cabo un mecanismo de cobro y recuperación de la mora derivada por incumplimiento en el pago de los tributos lo cual es exclusivo del Consejo Municipal; y corresponde al art. 48 numerales 4 y 5 del Código Municipal, De lo cual esta Institución considera que no se ha demostrado de manera fehaciente con prueba documental la situación planteada por los cuentadantes; ya que la observación hecha por la auditoria es la falta de implementación de mecanismos para su determinación y su recuperación, de lo cual se observó a los ejecutores de los mecanismo y no a las personas que debieron elaborar la forma del cobro: no obstante a ello hasta que no demuestren las gestiones hecha de manera documental se sigue manteniendo el hallazgo y deberá de condenarse en el pliego de reparos por incumplimiento a la legislación los Arts. 84 y 117 de la Ley general Tributaria Municipal, y condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

REPARO NUMERO TRES Hallazgo Tres DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES. De lo cual esta opinión fiscal es cuanto a los numerales 1,2 y 3 presente reparo el señor que en la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece en el párrafo cuatro se establece que Transcurrido el plazo de conformidad con el art.68 inciso final de la ley de la Corte de Cuentas de la república, sin haber hecho uso de su derecho de defensa Declarase rebelde al señor MOÍSES STANLEY ALFARO EMESTICA Contador Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Salcoatitan Departamento de Sonsonate durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta de diciembre de dos mil diez; por lo que siendo el responsable según este hallazgo en el pliego de Reparos declarado rebelde confirmase la responsabilidad Administrativa atribuida en vista de no existir prueba ni dichos y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En cuanto al numeral 4 manifiesta la Cuentadante la señora YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO Encargada de cuentas corrientes que no estoy de acuerdo con los señores auditores que me tomen en cuenta en el reparo ya que el registro de las operaciones financieras para su incorporación en los Estados Financieros corresponde exclusivamente al Contador de Cuentas Corrientes; no obstante a lo manifestado no se logra determinar y establecer en los dichos en que legislación se basa asi como no presenta documentación para desvanecer el hallazgo por lo que hasta que no se presente en legal forma las alegaciones y documentación se sigue manteniendo el reparo y deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica por los



arts 208 inc 2 del reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado capítulo VII literal c. 2.3 numeral 4 literal c. 2.4 numeral 1 y 2 literal c2. 6 numeral 1 y 2 del manual técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado...""""

VI.-) Luego de analizados los argumentos expuestos, así como la Opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título “**DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**”, referente a que *la Unidad de Auditoría Interna no estructuró adecuadamente los Hallazgos e Informes de Auditorías realizados, habiéndose encontrado las siguientes deficiencias: a) Los Hallazgos no cumplían los requisitos o atributos que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, tales como Título, Condición y Criterio, entre otros y b) Los informes no estaban sustentados por los Papeles de Trabajo y de igual forma las observaciones o Hallazgos reportados, carecían de evidencia sustentatoria.* Reparo atribuido al señor **TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ**, Auditor Interno. Sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito se ha pronunciado señalando que por tratarse de un caso de rebeldía, debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida al Servidor Público ya mencionado. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, determina que el reparado, fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía, por medio de la resolución de fs. 49, estado que no fue interrumpido a lo largo del proceso. En tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación del reparo en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicho Servidor, en razón de la inobservancia legal, la cual se encuentra suficientemente sustentada en los papeles de trabajo, parte integrante del informe de auditoría que ha dado origen al presente Juicio de Cuentas, en consecuencia, esta Cámara concluye que el **Reparo se confirma. REPARO DOS**, bajo el título “**INCREMENTO DE LA MORA TRIBUTARIA**”, referente a que *la mora tributaria, durante el período auditado, incrementó en CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$44,549.00, debido a la falta de implementación de mecanismos para su determinación y recuperación.* Reparo atribuido a las señoras **YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO**, Encargada de Cuentas Corrientes y **MARITZA ARELY**

ALFARO DE MENDOZA, Síndico Municipal. Sobre tal particular las servidoras actuantes, hacen uso de su derecho de defensa por separado, pero en similares términos, explicando que el incremento de la mora tributaria se debió al incremento de la base tributaria de contribuyentes y a la falta de lineamientos o políticas dictadas por el Concejo Municipal, como también a la falta de contratación de personal para que realizaran los cobros a domicilio. Asimismo, la Servidora Actuante **Yeni Esmeralda Espinoza Ascencio**, expresa que su función era la de ejercer el control del pago de los tributos por parte de los contribuyentes, no así los mecanismos para recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos. Por su parte, la reparada **Maritza Arely Alfaro de Mendoza**, ha manifestado que realizó las gestiones necesarias ante el Concejo en pleno, a fin de que autorizaran la contratación de personal para el cargo de cobradores a domicilio y de un Abogado, para aquellos casos que no pudieran resolverse extrajudicialmente; sin embargo, sostiene que no obtuvo respuesta positiva para que se pudiera llevar a cabo un mecanismo de cobro para el pago de los tributos. Sobre los argumentos expuestos no fue presentada documentación de descargo. Por su parte la **Representación Fiscal**, ha manifestado que en base a lo expresado por las reparadas, quienes afirman haber realizado las gestiones necesarias ante el Concejo Municipal, con el fin de que se autorizara la contratación de cobradores a domicilio y la contratación de un Abogado para los casos que no se pudieran resolver extrajudicialmente, no obteniendo respuesta favorable a sus peticiones, de lo cual para la Ministerio Público Fiscal, tales argumentos no han sido demostrados por las reparadas, en razón de no haber presentado documentación que compruebe su dicho, en ese sentido la Representación Fiscal, expresa que debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida a las reparadas. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, considera que las reparadas, al hacer uso de su derecho de defensa, han brindado sus explicaciones sobre el procedimiento efectuado por cada una de ellas en el cargo que ostentaban; sin embargo, tales argumentos no justifican el incumplimiento de las obligaciones de ejercer un efectivo control para el pago de los impuestos, por parte de los contribuyentes, como también de desarrollar un mecanismo efectivo para la recuperación de la mora derivada por el incumplimiento en el pago de los tributos, tal y como lo establece El Manual de Procedimientos y Políticas para el cobro normal de Impuestos Municipales y Recuperación de la Mora Tributaria de la Municipalidad de Salcoatitán, por lo que las explicaciones brindadas no son suficientes para contradecir lo establecido en el literal D, numerales 1 y 4 del referido manual para la encargada de Cuentas Corrientes señora **Espinoza**



Ascencio. Y con respecto a la reparada **Alfaro de Mendoza**, quien fungía en el cargo de Síndica Municipal, le correspondía proseguir ante la autoridad judicial correspondiente, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios, en apego a lo establecido en el Art. 117 de la Ley General Tributaria Municipal. Por otro lado, dentro de los papeles de trabajo del auditor, se encuentra la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de deudas por Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con lo que desvirtúa lo afirmado por ambas servidoras actuantes, en cuanto a la falta de lineamientos o políticas, por parte del Concejo, para recuperar o disminuir la mora tributaria. Así las cosas, los argumentos planteados por ambas reparadas no son suficientes para desvincularlas de lo atribuido y ante la falta de documentación pertinente que evidencie gestiones realizadas por parte de éstas, a fin de solventar lo señalado, en ese sentido, esta Cámara concluye que el **Reparo se Confirma.** **REPARO TRES.** bajo el título “**DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES**”, referente a que *existían deficiencias en los Registros Contables presentados en los Estados Financieros, como se detalla a continuación:* **1-)** Los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, estaban contabilizados en subcuentas diferentes, es decir, el monto de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS **\$41,547.22**, registrado en la subcuenta 22551001, Impuestos que correspondían a Tasas; y el monto por SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS **\$78,734.08**, registrado en la subcuenta 22551002, Tasas que correspondían a Impuestos. **2-)** El monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$9,996.00**, erogado en el proyecto “Remodelación de Alcaldía Municipal”, no había sido incorporado a la cuenta 24107 Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes, ya que en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no se reflejaba el aumento respectivo al saldo anterior de esa cuenta. **3-)** Se erogó la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$2,172.00**, en el Proyecto “Mantenimiento, Reparación y Compra de Mobiliario y Equipo”, por la adquisición de catorce sillas tipo ejecutivas por un monto de UN MIL NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,092.00**, a razón de SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$78.00** por unidad; y

doscientas sillas plásticas por un monto de UN MIL OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,080.00, a un costo unitario de CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS \$5.40; sin embargo, dichos montos no fueron contabilizados en la cuenta de gastos respectivos, sino que se registraron en la cuenta 25165099 Obras de Infraestructura Diversas; y 4-) En el Balance de Comprobación al treinta y uno de Diciembre de dos mil diez, la cuenta 21389001 Deudores Monetarios por Operaciones de Ejercicios Anteriores, se reflejaba un movimiento contable de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$34,974.79, tanto en cargos como en abonos, el cual difería del monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$2,869.50, registrado como abono en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, además, dicho monto no correspondía a la recuperación de ingresos por tasas e impuestos que debía registrarse en la referida cuenta. Reparó atribuido al Señor **MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, Contador Municipal, por los numerales 1), 2-) y 3-) y por el numeral 4-) a la Señora **YENI ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO**, Encargada de Cuentas Corrientes. Sobre lo imputado, al reparado **Moisés Stanley Alfaro Eméstica**, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde. Respecto a la Servidora Actuante **Yeni Esmeralda Espinoza Ascencio**, al hacer uso de su derecho de defensa, afirma que como Encargada de Cuentas Corrientes, no le correspondía llevar el registro de las operaciones financieras para su incorporación en los Estados Financieros, ya que esto era exclusivamente un trabajo del Contador de la Alcaldía, y en ese sentido manifiesta que no está de acuerdo con lo señalado, argumentando a su vez que la Cuenta 21389001 es una Cuenta Control, para poder percibir los ingresos de operaciones de ejercicios anteriores, la cual se encontraba a cero debido a que el movimiento es tanto en cargos como en abonos, siendo que el error es en las partidas contables, no en la facturación. Sobre lo expuesto no fue presentada documentación de descargo. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito se ha pronunciado, en cuanto a los numerales 1, 2 y 3 del Reparó, que el servidor actuante, ha sido declarado rebelde, por lo que debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicho Servidor Público, por no existir prueba ni explicaciones. Y respecto al numeral 4, atribuido a la reparada Espinoza Ascencio, la Representación Fiscal considera que con lo manifestado por la Servidora Actuante, no logra determinar y establecer con sus argumentos en que

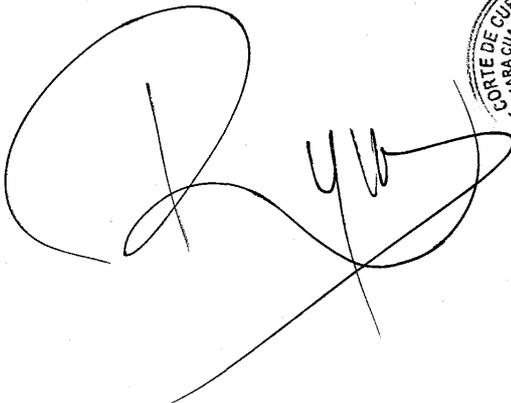


legislación basa sus explicaciones, como tampoco ha presentado documentación que ampare su dicho, en ese sentido el Ministerio Público Fiscal considera que el Reparado debe confirmarse. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, determina que el reparado **Moisés Stanley Alfaro Eméstica**, fue legalmente emplazado del Pliego de Reparos, sin embargo no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía, por medio del auto de fs. 49, estado que no fue interrumpido en el proceso; en tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, en su hallazgo, los cuales dieron origen a la formulación de los numerales **1), 2) y 3)** del reparo en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicho Servidor en esos numerales, en razón de la inobservancia legal ya descrita. En cuanto a la Reparada **Yeni Esmeralda Espinoza Ascencio**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, respecto del numeral 4) del presente reparo, argumenta que es al Contador de la Alcaldía a quien le correspondía llevar el registro de las operaciones para su incorporación en los Estados Financieros de la Municipalidad, afirmando además que los errores encontrados fueron en las partidas contables y no en la facturación, no siendo en consecuencia su responsabilidad; sin embargo, no ha presentado documentación pertinente que compruebe su dicho, tales como controles y registros que por obligación debían ser llevados por la servidora actuante, en cuanto a los ingresos en concepto de recuperación de mora observada en la institución, de tal manera que por no ser suficientes los argumentos planteados, así como no haber incorporado prueba de descargo que valorar, esta Cámara concluye que el **Reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS y TRES**, según corresponda a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el romano VI-) de ésta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los Señores: **TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ**, por la cantidad de **SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$78.00**; correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **YENI**

ESMERALDA ESPINOZA ASCENCIO, por la cantidad de **SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$73.00**; correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; **MARITZA ARELY ALFARO DE MENDOZA**, por la cantidad de **CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$103.80**; Multa equivalente al Cincuenta por Ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad y **MOISES STANLEY ALFARO EMÉSTICA**, por la cantidad de **CIENTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$116.00**; correspondiente al veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado; II-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en el cargo y período establecido y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.





Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.-





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil trece, agregada de folios 62 a folios 66 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Cuarta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



JC-39-2012-3
Ref. Fiscal: 211-DE-UJC-7-12.
SARV



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

INFORME

**AUDITORÍA FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, REALIZADA
A LA MUNICIPALIDAD DE SALCOATITAN, DEPARTAMENTO
DE SONSONATE.**



SANTA ANA, MAYO DE 2012.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.	
1.1.2 Sobre aspectos financieros.	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.	
1.1.7 Comentarios de la Administración	
1.1.8 Comentarios de los Auditores	
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	6
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	8
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	10
5. RECOMENDACIONES.	21



**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente así:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenido en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros.

En nuestra opinión, excepto por el hallazgo 3, los estados financieros de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

1.1.3 Sobre aspectos de Control Interno.

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento legal, así:

1. DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.



2. INCREMENTO DE LA MORA TRIBUTARIA.

3. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.

Se analizaron los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, los cuales no presentaban observaciones ni recomendaciones que consideráramos importantes de incluir en nuestro informe.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

No se realizó el seguimiento a las recomendaciones del último Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas, debido a que no se ha emitido el definitivo.

1.1.7 Comentarios de la Administración.

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.1.8 Comentarios de los Auditores.

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias pendientes, y que se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente condición reportable que se ha desarrollado en el numeral 4.2 Aspectos de Cumplimiento Legal, la cual tiene un efecto negativo en las cifras presentadas en los estados financieros.

1. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES

En nuestra opinión, excepto por la condición antes citadas, los estados financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, el Resultado de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Salcoatitán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

Santa Ana, 7 de mayo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2010, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspecto que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos como condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 7 de mayo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, las cuales, excepto por el hallazgo 3, no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate así:

1. DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
2. INCREMENTO DE LA MORA TRIBUTARIA.
3. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados,

la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, cumplió con todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Salcoatitán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 7 de mayo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. DEFICIENTE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que la Unidad de Auditoria Interna no estructuró adecuadamente los Hallazgos e Informes de Auditorias realizadas, por lo que detallamos algunas deficiencias:

- Los Hallazgos elaborados por el Auditor Interno no cumplen los requisitos o atributos que establece las Normas de Auditoria Gubernamental. (Titulo, Condición y Criterio.....)
- Los informes no están sustentados por papeles de trabajo, y de igual forma las observaciones o Hallazgos reportadas carecen de evidencia sustentatoria.

La Norma de Auditoria Gubernamental numero 3.1 Informes y comunicación de resultados de Auditoria Gubernamental 3.1.3, establece: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:

a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso.

b) Condición

Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente.

c) Criterio

Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.

d) Causa

Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.

e) Efecto

Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.

f) Conclusión, cuando sea pertinente



g) Recomendación

Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.

h) Comentario de la Administración

Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.

i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.”

La Norma de Auditoría Gubernamental número 2.2.4, literal a), Establece: “Los requisitos de los papeles de trabajo, son:

a) Completos y exactos, con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado;”

La Norma de Auditoría Gubernamental número 2.6, EVIDENCIA DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, Establece: “El equipo de Auditoría Gubernamental deberá obtener evidencia suficiente, competente y oportuna mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría programados que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva y real”.

La razón por la cual el Auditor Interno elaboró inadecuadamente los Hallazgos e Informes de Auditoría se debe a que no aplicó las Normas de Auditoría Gubernamental.

Como consecuencia los Hallazgos e Informes de Auditoría generados por el Auditor carecen de claridad y evidencia documental para sustentar las observaciones generadas, lo cual incide directamente en la toma de decisiones para mejorar la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 13 de Febrero de 2012, el Auditor Interno: en su segundo y tercer párrafo establece:

“El motivo de la presente es para dar respuesta a nota recibida de su parte el día 6 de febrero del corriente año, donde se me cuestiona el trabajo de Auditoría Interna realizado durante el año 2010 a la municipalidad de Salcoatitán, en el sentido que los informes no cumplen los requisitos o atributos que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, y que no están sustentadas con papeles de trabajo. Al respecto expongo que los Papeles de Trabajo si fueron elaborados de enero a septiembre, solo el último trimestre no fue posible debido a que el último



día laboral del año(23 de diciembre de 2010), a las 3:45 de la tarde se me notificó que ya no serían contratados mis servicios para el 2011, por lo que ya no tuve tiempo de imprimir los papeles de trabajo ni de entregar formalmente la documentación, la cual quedó en el escritorio y equipo de cómputo que se habían asignado, haciendo saber de manera verbal al tesorero y contador municipal, pues no hubo tiempo de hacer una entrega formal de la información debido a que de manera sorpresiva se me notificó que ya no se me contrataría para el siguiente año.

Con relación a que los informes no cumplen los atributos de las Normas de Auditoría Gubernamental, hago de su conocimiento que por primera vez se me hace observación, lo cual tomaré en cuenta para futuras auditorías.”

Después de la lectura del Borrador de Informe, por medio de nota de fecha 19 de marzo de 2012, el Auditor Interno, manifestó:

“Mantengo la respuesta brindada en nota de fecha 13 de febrero de 2012, en el sentido que fui despedido el último día laboral del año 2010, a las 3.45 de la tarde y los papeles de trabajo quedaron grabados en el equipo de cómputo que se me había asignado, ya que solo me quedó tiempo de retirar mis cosas personales y no fue posible la impresión de dicha documentación, también vale la pena mencionar que nuestra función como auditores internos de las municipalidades, no es posible aplicar lo establecido en el número 2.6 de las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que dicha alcaldía no posee un Equipo de Auditoría, sino un sola persona y con tiempo limitado para desempeñar dicha labor, por tal razón dejo a su consideración el tomar en cuenta o no, dichas explicaciones”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el Auditor Interno, no desvanece la observación por las razones siguientes:

En relación al comentario del Auditor Interno respecto de que no imprimió los papeles de trabajo en el tiempo correspondiente, está reconociendo que estos no fueron presentados como parte sustentatoria de los hallazgos de Auditoría.

Asimismo por la parte de la estructura de hallazgos e informes de Auditoría en el comentario acepta que no los elabora de la forma que establece las Normas de Auditoría Gubernamental.

Lo manifestado por el Auditor Interno, después de la lectura del Borrador de Informe no desvanece la observación por las razones siguientes:

- a) En cuanto a que fue despedido y que la información quedó en el equipo de cómputo, consideramos que esta situación refleja la falta de cuidado



profesional para el cumplimiento de sus funciones; además, no evidencia ninguna gestión posterior para recuperar la información referida.

- b) Si bien es cierto, el numeral 2.6 de las Normas de Auditoría Gubernamental, habla de la tarea fundamental que debe realizar el equipo de auditoría, en la recolección de evidencia; el hecho de ser responsable solamente él de la Auditoría Interna, no lo exime de las responsabilidades, ya que no se concibe o no puede existir un hallazgo de auditoría, sin la documentación o evidencia de respaldo.

2. INCREMENTO DE LA MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que la mora tributaria, durante el período de 2010 experimentó un aumento de \$44,549.00, por la falta de implementación de mecanismos para su determinación y recuperación.

El Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal, Establece: "para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Art. 117 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

El Manual de Procedimientos y Políticas para el cobro normal de Impuestos Municipales y Recuperación de la Mora Tributaria, de la Municipalidad de Salcoatitán en el literal D. Formulación de Políticas, numeral 1. Establece: "El encargado de cuenta corriente, avisos de cobro y la Municipalidad, acuerda enviarlos en forma mensual a todo propietario de inmuebles o usuarios de servicios municipales y empresas, de tal forma que todos sean notificados y atiendan el cumplimiento de sus obligaciones con la municipalidad de Salcoatitán."

Del mismo Manual el numeral 4, establece: "El encargado de cuentas corrientes de la Municipalidad de Salcoatitán, identificará a los contribuyentes y propietarios de inmuebles o usuarios de servicios municipales con saldos morosos mayores de \$ 22.86 quienes serán notificados por escrito en tres oportunidades cada mes, informándoles del saldo en mora y de la necesidad de cumplir con sus obligaciones, y las posibles sanciones que derivan de su incumplimiento.



El incremento la mora durante el año 2010 se debió a que la Encargada de Cuentas Corrientes y la Síndico Municipal no aplicaron las Políticas de Recuperación de Mora adecuadamente durante ese período.

Como consecuencia, a la Municipalidad se le redujo los fondos disponibles, por la falta de recaudación tributaria, para brindar a los contribuyentes mejores servicios; incrementando además sus cuentas por cobrar para el año 2010.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 16 de Febrero de 2012, la Encargada de Cuentas Corrientes, expresa sus comentarios los cuales se resumen así:

“La aplicación en las políticas de cobro de recuperación de MORA TRIBUTARIA se ha aplicado con los estados de cuenta y lo que no se ha realizado es la aplicación del cobro jurídico por parte de esta Municipalidad. El incentivo que se hace para la recuperación de la MORA TRIBUTARIA es la creación de la Ordenanza transitoria de perdón de intereses y multas, para disminuir la Mora, con la desventaja de que es poco la publicidad que se le hace. La Unidad de Cuentas Corrientes, cumple con las políticas de ejecución y recuperación de Mora, con la única diferencia que no se ejerce la comunicación con la ejecución del cobro Judicial por medio del Síndico Municipal.

Después de la lectura del Borrador de Informe, por medio de nota de fecha 19 de marzo de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta:

“Según el literal d) de la formulación de Políticas, en el numeral 1) donde se establece que los estados de cuenta sean enviados en forma mensual a todo propietario de inmuebles o usuarios de servicios y empresas de tal forma que todos sean notificados:

Se cumple con el proceso del envío de estados de cuenta a cada contribuyente según el Manual de Procedimientos y Políticas para el cobro normal de tasas e impuestos municipales, no obstante, por llevar el registro manualmente, esto genera contratiempo para elaborar los estados de cuenta mensualmente como lo establece el Manual de Políticas.

Y del mismo manual en el numeral 4) donde el encargado de la Unidad identificará a los contribuyentes y usuarios de servicios municipales con saldos mayores de ₡200.00 o \$22.86 quienes serán notificados por escrito en tres oportunidades cada mes, informándoles del saldo en mora y de la necesidad de cumplir con sus obligaciones y de las posibles sanciones que derivan de su incumplimiento:



Para esto se pretende crear un archivo de cobro por contribuyente que se encuentre en mora, para darle seguimiento a la recuperación de cada uno de los contribuyentes y así notificarles en tres oportunidades cada mes, independientemente de que haya dispensa de intereses moratorios, para cumplimiento del manual de procedimientos y políticas para el cobro normal de impuestos municipales y recuperación de mora tributaria.

Debido a esto se solicitó al Concejo que se establezca un Sistema Mecanizado para poder desarrollar el proceso correctamente de estas Políticas. Además, con el Acuerdo Municipal número cuatro, del Acta número cinco girado por el Concejo Municipal de fecha 05 de marzo de 2012, para que registre detalladamente en los recibos de ingreso, los códigos y las cuentas específicas de la recuperación de la Mora Tributaria, a lo cual se le dará seguimiento a partir de la fecha en que fue emitido, esto con la finalidad de llevar un control de cuanto se recupera en el transcurso del año.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por la Encargada de Cuentas Corrientes, no desvanece la observación por las razones siguientes:

En el párrafo primero hace mención que envían estados de cuenta a las empresas y contribuyentes trimestralmente, no como lo establece el Manual de procedimientos para el Cobro Normal de Impuestos Municipales y Recuperación de la Mora Tributaria de la Municipalidad de Salcoatitán, que es de tres avisos al mes respectivamente.

Aún con la creación de la Ordenanza de dispensa de intereses y multas, la Mora se incrementó en un 37.45% en relación a su año anterior, porque esta no se promociona a nivel de los contribuyentes.

Lo manifestado por el Alcalde Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe no desvanece la observación por las razones siguientes:

Consideramos, que los compromisos adquiridos por la responsable de la Unidad, conlleva a tomar las acciones pertinentes, pues, se muestra la disponibilidad de implementar las acciones tendientes a eficientar las funciones correspondientes. Pero la Observación no se desvanece, porque no se ha proporcionado evidencia sobre los resultados obtenidos, que demuestren, la reducción de la mora tributaria.

3. DEFICIENCIAS EN LOS REGISTROS CONTABLES

Constatamos que existen deficiencias en los registros contables presentados en los estados financieros, las que se describen:



1. Los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, están contabilizados en subcuentas diferentes, es decir, el monto de \$41,547.22 registrado en la subcuenta 22551001, Impuestos, corresponde a Tasas; y el monto por \$78,734.08 registrado en la subcuenta 22551002, Tasas, corresponde a Impuestos.
2. El monto de \$9,996.00 erogado en el proyecto "Remodelación de Alcaldía Municipal", no se incorporó a la cuenta 24107 Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes, ya que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, no se refleja el aumento respectivo al saldo anterior de esta cuenta.
3. Se erogó la cantidad de \$2,172.00 en el proyecto "Mantenimiento, Reparación y Compra de Mobiliario y Equipo", por la adquisición de 14 sillas tipo ejecutivas por un monto de \$1,092.00, a razón de \$78.00 por unidad; y 200 sillas plásticas por un monto de \$1,080.00; a un costo unitario de \$5.40; montos que no se contabilizaron en la cuenta de gastos respectivos, por el contrario se registraron en la cuenta 25165099 Obras de Infraestructura Diversas.
4. En el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2010, la cuenta 21389001 Deudores Monetarios x Operaciones de Ejercicios Anteriores, refleja un movimiento contable de \$34,974.79 tanto en cargos como en abonos, el cual difiere del monto de \$2,869.50 registrado como abono en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir; además, este monto no corresponde a la recuperación de ingresos por tasas e impuesto que debería registrarse en dicha cuenta.

El Artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Inciso Segundo, establece: "Los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, en el Capítulo VIII, literal C.2.4) Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 2) Erogaciones Capitalizables, manifiesta: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo



asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda.

Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión”.

En la misma normativa, literal C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 2) Liquidación de los Proyectos, Inciso Dos, establece: “Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a Inversiones en Bienes de Uso por el valor de costo contable acumulado”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, en el Capítulo VIII, literal C.2.4) Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 1) Valuación de los Bienes de Larga Duración, estipula: “Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.

Las instituciones que por razones de sus actividades requieran aplicar criterios diferentes a los establecidos en estas normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General”.

La misma normativa en el literal C.2.6 Normas sobre Inversiones en Proyectos, Numeral 1) Costo y Aplicación en los Proyectos, Inciso Tercero, dice: “El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSIÓN contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, en el Capítulo VIII, literal C.2.3) Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, Numeral 4) Traspaso de Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios, Inciso Tercero), manifiesta: “Al inicio de cada ejercicio, los saldos que efectivamente se percibirán o pagarán en el período, deberán traspasarse a la cuenta de los subgrupos Deudores Monetarios y Acreedores Monetarios destinada a registrar los derechos o compromisos pendientes de años anteriores”.



- 13
- ▶ En el punto 4 el monto de la recuperación de ingresos por tasas e impuestos que debería registrarse en dicha cuenta se debe a que este departamento no llega información para hacer las partidas correspondientes y además existen movimientos de cuentas por ajustes de proyectos, los cuales se liquidan anualmente de acuerdo a la normativa existente”.

Después de la lectura del Borrador de Informe, por medio de nota de fecha 19 de marzo de 2012, el Alcalde Municipal, manifiesta:

“En relación a ACR 9.5, donde se me pide que se proporcione explicaciones o justificaciones pertinentes para tener mejores elementos de juicio sobre asuntos determinados en dichas observaciones, presento ante ustedes, pruebas que explican los malos procedimientos contables los cuales han sido superados con movimientos (partidas contables) que corrigen dichos errores, lo cual detallo a continuación:

- Reclasificación de saldos contables por error involuntario según partida contable # 1/2580 entre Tasas e Impuestos, por su corrección.
- El monto de \$ 9,996.03 erogado del Proyecto “Remodelación de Alcaldía Municipal” donde se me pide que se incorpore saldo a la cuenta 24107 Adiciones, Reparaciones y Mejoras de Bienes, se incorpora con partida contable # 1/2581 de ajuste al 31/12/2011.
- Se erogan dos cantidades en el Proyecto “Mantenimiento, Reparación y Compra de Mobiliario y Equipo” una por \$ 1,092.00 y otra por \$ 1,080.00 donde se pide se reclasifiquen al gasto dichos movimientos, se anexa partida contable # 1/2582 con la reclasificación de dichos gastos.
- En ítem 4 según comentarios de los auditores en lo referente a saldos de proyectos mi respuesta fue corroborada y en lo que respecta a las Tasas e Impuestos Cuenta corrientes manifiesta que no se lleva un control de montos que se recuperan lo cual fue corroborado por los señores auditores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador Municipal, no desvanecen la observación por las razones siguientes:

Respecto al primer argumento, el Contador Municipal manifiesta que para corregir la aplicación invertida en los montos de Tasas e Impuestos, efectuará una partida de ajuste; no obstante, este registro de ajuste no se nos proporcionó; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



En el segundo punto referido a la falta de reconocimiento del Activo por Adiciones y Mejoras, y el registro contable de Gastos de Gestión, el Contador Municipal expresa que no se aplicaron correctamente los montos a las cuentas correctas, y que pedirá al Concejo Municipal un Acuerdo para respaldar la reclasificación de cuentas contables del 2010; es decir, acepta la deficiencia planteada, por lo que ésta se mantiene, ya que queda pendiente de presentar la documentación señalada y los registros correspondientes.

En el último ítem, el Contador Municipal plantea que los movimientos contables que reflejan las cuentas referidas se deben a saldos de proyectos que liquidaron al final del período, lo cual fue corroborado; no obstante, sobre la falta de registros de ingresos por recuperación de tasas e impuestos, afirma que a esa Unidad no llega información para hacer las partidas correspondientes. Lo anterior fue comprobado, ya que en nota de fecha 13 de febrero de 2012, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó que no lleva un control de los montos que se recuperan tanto de impuestos como de tasas.

Lo manifestado por el Alcalde Municipal, después de la lectura del Borrador de Informe no desvanece la observación por las razones siguientes:

No obstante, presenta las partidas de ajuste contable No. 1/2580, 1/2581 y 1/2582 correspondiente al mes de diciembre de 2011, las cuales hemos tenido a la vista, no podemos dar por superada la observación, por tratarse de correcciones contables realizadas al año 2011; y no al periodo auditado que fue el año 2010.



5. RECOMENDACIONES

5.1 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

No. 1: Al Concejo Municipal:

- a) Girar instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes y asegurar su cumplimiento, para registrar detalladamente en los Recibos de Ingresos los códigos y cuentas que especifiquen el monto de la recuperación de la mora tributaria, en cuanto a impuestos y tasas respectivamente; con la finalidad de registrar en la Contabilidad institucional el monto de ingresos recuperados en concepto de mora tributaria.
- b) Determinar y evaluar juntamente con Cuentas Corrientes, Contador y Tesorero Municipal, los montos registrados en la cuenta Deudores Financieros, a fin de reconocer y registrar al inicio del período, en la cuenta Deudores Monetarios los saldos que podrán percibirse durante el ejercicio fiscal, correspondiente a los derechos de años anteriores.
- c) A la Encargada de Cuentas Corrientes y la Síndico Municipal retome todas las acciones que les manda el Manual de Procedimientos y Políticas para el cobro normal de Impuestos Municipales y Recuperación de la Mora Tributaria.